



Jueza constitucional ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 20 de octubre de 2015, las 13h59. **Vistos.-** De conformidad con el artículo 432 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, María del Carmen Maldonado Sánchez y el juez constitucional Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1130-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada con fecha 15 de julio del 2015, a las 10:23, por Luis Antonio Nevarez Intriago, quien comparece en su calidad de Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP - Termo Esmeraldas, y en función de las facultades conferidas por el señor Gerente General de la Corporación Eléctrica del Ecuador, mediante poder especial elevado a escritura pública.- Agréguese al expediente el oficio N°. 1329-2015-SCM-CNJ de fecha 22 de septiembre del 2015, emitido por la secretaria relatora de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional de fecha 27 de agosto del 2015, notificada el 21 de septiembre del mismo año.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto de 18 de junio del 2015, a las 09:41, dictado por la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, notificado el mismo día, a las 15:30, dentro del juicio verbal sumario de obra nueva.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos al derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; a que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser

motivadas; al derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; a que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental; contenido en los artículos 66 numeral 26; 76 numeral 7 literales: a), l); 82; 321; de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1.- La presente acción extraordinaria de protección, deviene del juicio verbal sumario de obra nueva seguido por Jefferson Humberto Orellana Bone, y, Mercedes Eugenia Santos Cucalón en contra del ingeniero Carlos Eduardo Barredo Hiñere - gerente y representante legal de CELEC E.P., ingeniero Wilver Alberto Cruz Zambrano -gerente de Unidad de Negocios TERMOESMERALDAS de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, doctor Diego García - Procurador General del Estado Ecuatoriano. 2.- El Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, mediante providencia, avocó conocimiento de la presente causa signada con el N.º 1183-2011. 3.- Mediante sentencia de 16 de mayo del 2013, el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas rechazó en todas sus parte la demanda propuesta. 4.- Mediante escrito de 20 de mayo del 2013, Jefferson Humberto Orellana Bone, y, Mercedes Eugenia Santos Cucalón propusieron recurso de apelación de la sentencia dictada por el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas. 5.- La Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, mediante sentencia de 23 de junio del 2014, aceptó el recurso de apelación propuesto por Jefferson Humberto Orellana Bone, y, Mercedes Eugenia Santos Cucalón, se revocó la sentencia venida en grado, se dispuso que el ente demandado pague el valor del inmueble afectado. 6.- Mediante escrito de 03 de julio del 2014, el abogado Genaro Fabricio Vázquez Valencia, abogado de la Dirección Regional 1, de la Procuraduría General del Estado, propuso recurso de apelación de la sentencia dictada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. 7.- Mediante escrito de 14 de agosto del 2014, el ingeniero Wilver Alberto Cruz Zambrano -gerente de Unidad de Negocios TERMOESMERALDAS de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR propuso recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. 8.- La Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto de 18 de junio del 2015, se inadmitieron los recursos de casación propuestos por Fabricio Vázquez Valencia, y, Wilver Alberto Cruz



Zambrano.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, se manifiesta que: "(...) La señora Conjuuez Ponente, en su auto de inadmisión, en cuanto a la causal quinta del recurso de casación, manifiesta que el Casacionista debe dirigir un ataque fundamentado, puesto que en casación civil no opera el principio de IURA NOVIT CURIA (principio que se rige para la Corte Constitucional); al respecto me permito indicar que en el recurso de casación interpuesto claramente se dejó establecido que los jueces de la Corte Provincial de Justicia, en su sentencia de segundo nivel, hicieron una copia textual de la demanda, de la contestación a la demanda, de la transcripción de los informes periciales y todo lo que ha sucedido en el juicio, en la sentencia no se hace un análisis jurídico doctrinal - jurisprudencial para llegar a establecer cuál fue la falencia del juzgador de primer nivel"; "(...) Además de que al basarse en doctrina y sentencias emitidas por la Corte Nacional de Justicia, es totalmente contradictoria a la realidad que resuelven, tal es así que la Corte Provincial acepta que el juicio de obra nueva es una especie de medida cautelar para suspender una obra nueva, pero al mismo tiempo se contradicen y disponen la reparación en dinero"; "(...) Queda claro que para la señora Conjuuez de la Corte Nacional, estos argumentos no son lo suficientemente contundentes para configurar la falta de motivación, lo que a criterio del Juez ponente, se ha dejado a merced de los jueces en casación para que suplan las omisiones. Hecho que resulta ser lo más alejado de la realidad"; "(...) los Jueces de la Corte Provincial, no hacen el menor análisis jurídico para desvirtuar las aseveraciones del señor Juez de primer nivel y demostrar su yerro. Lo que redundo en que la motivación de la sentencia de segunda instancia no es completa"; "(...) Existe violación de derecho constitucional al no calificarse mi recurso de casación, puesto que se pasa por alto la falta de motivación de los Jueces de la Corte Provincial de Justicia, en consideración a que ellos no motivaron la sentencia en los hechos, y para fundarlos en derecho debieron describirlos y luego calificarlos en cuadrándose en la norma jurídica aplicable; es decir los señores Jueces, tomaron como hecho la supuesta posesión del actor y la existencia de la obra nueva; muy a pesar de que el señor Juez de primer nivel claramente en la parte expositiva SEPTIMA de su sentencia señala que los actores no han demostrado en derecho tener o estar en posesión del inmueble en donde se ha denunciado la obra nueva, ni tampoco se ha demostrado la existencia real y material de la obra nueva"; "(...) La falta de motivación de la sentencia de segundo nivel se advirtió dentro del Recurso de Casación que se interpuso, y este fue negado a trámite sin mayor profundidad por parte de la Conjuuez Ponente"; "(...) La situación jurídica de extra - petita, que atenta contra el derecho constitucional a la Seguridad Jurídica y a la Tutela Efectiva, Imparcial, se hizo conocer oportunamente en el Recurso de Casación, que fuera negado a trámite sin mayor análisis por la Señora Conjuuez Nacional Ponente, en el Auto de inadmisión del recurso de casación, de fecha 18 de junio de 2015"; "(...) La señora Conjuuez,

inadmite a trámite el recurso de casación y de esta manera se viola el derecho constitucional del Derecho a la Seguridad Jurídica, por cuanto los señores jueces de segunda instancia de la Corte Provincial, consideran al demandado CELEC EP al pago del valor del inmueble afectado, en virtud de ser imposible físicamente la destrucción de la obra nueva demandada, por ser una obra de magnitud eléctrica, a favor del Estado y pueblo ecuatoriano; extra limitándose más allá del verdadero espíritu de la acción de OBRA NUEVA"; "(...) Adicionalmente los señores jueces se olvidan que con esa sentencia violatoria de la seguridad jurídica, puesto que resuelven más allá de sus facultades y de la realidad del proceso, afecta por igual la propiedad privada garantizada en la constitución, por cuanto de alguna manera están reconociendo la propiedad de uno de los litigantes en el juicio que está pendiente de resolver; en conclusión significa que el pago a de efectuarse al posesionario y no al propietario que aún ni siquiera legalmente esta dilucidado ese asunto".- **Pretensión.**- El accionante solicita: a.- "(...) se disponga la reparación integral a CELEC EP Unidad de Negocio Termoesmeraldas, dejando sin efecto el auto definitivo de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 18 de junio de 2015, las 09:41; y la sentencia de segunda instancia expedida por la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, de fecha 23 de junio de 2014, las 11:39".- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 28 de julio del 2015, certificó que respecto del caso No. 1130-15-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado".- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de



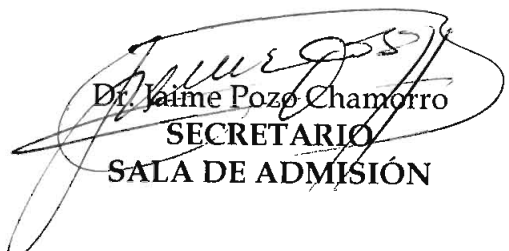
protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1130-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 20 de octubre de 2015, a las 13:59.



Dr. Yaine Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 1130-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 20 de octubre del 2015, a los señores: Luis Antonio Nevares Intriago, correo electrónico cesar_eci@hotmail.com; cesar.cedeno@celec.gob.ec; alberto.cruz@celec.gob.ec; yanina.solis@celec.gob.ec; Procurador General del Estado, casilla constitucional 18; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn ✱





GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 558


ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1281-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1130-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
DIEGO EDUARDO ERAZO CHAVEZ	940			1437-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
LIA JEANETTE RIVERA MOYANO, COPERATIVA 23 DE JULIO LTDA.	163			1356-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS	35	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0692-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
		CLEOTILDE ANDRADE GOMEZ Y OTROS	145	1077-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1429-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
LUIS ANTONIO MIRANDA FIENCO	60			0920-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	30	SEBASTIAN EDUARDO RAMON FERNANDEZ	396	0122-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
WILMER GABRIEL PLACENCIO JIMENEZ	150			1476-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
		CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09	1337-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0756-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	46				
SEBASTIAN JOSE TORAL ARIZAGA	351			0952-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
		EMPRESA PUBLICA EP PETROECUADOR	94	1370-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI	70	VERONICA ESTHER ZHUNIO CIFUENTES	301	1932-14-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
LUIS GONZALO SARANGO SOTO	308			1298-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
ABEL MARCELINO ARPI BERMEO Y LUIS VENANCIO AYUI KAJEKAY	82			1325-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
JOSE JULIO GUALOTO GUACHAMIN	181			1110-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
ALVARO ROLANDO LUCERO ROMERO	332			1519-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
OMAR WILFRIDO ZAMBRANO BARBERAN	73			0710-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
MIGUEL ANGEL CASTILLO Y OTROS	181			1398-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1392-15-EP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	01	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	39	0007-15-CP	AUTO. 20 DE OCTUBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		

Total de Boletas: **(31) treinta y uno**

QUITO, D.M., 09 de noviembre del 2.015


Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
 Fecha: 9 NOV. 2015
 Hora: 13:45
 Total Boletas: 31

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: lunes, 09 de noviembre de 2015 14:05
Para: 'cesar_eci@hotmail.com'; 'cesar.cedeno@celec.gob.ec'; 'alberto.cruz@celec.gob.ec'; 'yanina.solis@celec.gob.ec'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 20 DE OCTUBRE DE 2015
Datos adjuntos: 1130-15-EP-auto.pdf

